

Actualización N° 08/2023

- Conforme Decreto 438/2023, Resolución 1125/2023 y 1133/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y RG 5413/23 de AFIP. Asignación no remunerativa de \$60.000.
- Conforme Resolución 189/2023 de ANSeS. Actualización de bases imponibles de aportes.

⇒ [Para ir directo a la implementación del instructivo hacer click acá](#)

La postura adoptada por Arizmendi respecto al Decreto 438/2023, a la Resolución 1125/2023 y a la RG 5413/23 la pueden consultar en el mail enviado el día **05/09/2023** con asunto: “ **IMPORTANTE** / **Asignación no remunerativa para empleados públicos, privados y de casas particulares** ”

Decreto 438/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras que cumplen tareas en relación de dependencia en el sector privado, regulados por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y otros estatutos profesionales especiales, que ascenderá a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), que será abonada por los sujetos empleadores en DOS (2) cuotas de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, salvo en los casos alcanzados por lo establecido en el artículo 6°, inciso b) del presente en los que se determinará conforme lo allí establecido.

ARTÍCULO 2°.- Establécese una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras en actividad que cumplen tareas en relación de dependencia en las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional que ascenderá a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), que será abonada por los sujetos empleadores en DOS (2) cuotas de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, salvo en los casos alcanzados por lo establecido en el artículo 6°, inciso b) del presente en los que se determinará conforme lo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese una asignación no remunerativa para los trabajadores y las trabajadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844 que ascenderá a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), que será abonada por los sujetos empleadores en DOS (2) cuotas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023, salvo en los casos alcanzados por lo

establecido en el artículo 6°, inciso b) del presente en los que se determinará conforme lo allí establecido.

ARTÍCULO 4°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las leyes que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa dispuesta en los artículos 1°, 2° y 3° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, inferiores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 6°.- El monto mensual de la asignación no remunerativa dispuesta en los artículos 1° y 2° del presente será equivalente a:

- a. PESOS TREINTA MIL (\$30.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, menores o iguales a PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000);
- b. la diferencia entre PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) y los salarios netos superiores a PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000) correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado, pero menores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 7°.- El monto mensual de la asignación no remunerativa dispuesta en el artículo 3° del presente será equivalente a:

- a. PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, menores o iguales a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$387.500);

b. la diferencia entre PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) y los salarios netos superiores a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$387.500) correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado, y menores a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 8°.- Las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto podrán ser absorbidas en concepto de aumentos salariales establecidos en los acuerdos, en el marco dispuesto por las Comisiones Negociadoras de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la asignación no remunerativa a la que refiere el artículo 2° del presente se extenderá al personal no incluido en las previsiones del mencionado artículo, que estuviera comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 10.- Establécese que la asignación no remunerativa a la que refiere el artículo 2° del presente no será de aplicación para las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07.

ARTÍCULO 11.- Las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto podrán computar a cuenta del pago de sus contribuciones patronales declaradas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias, las sumas abonadas en concepto de la asignación no remunerativa dispuesta en el artículo 1°, conforme a los siguientes porcentajes de reintegro para cada una de las categorías del Registro MiPyME detalladas:

a. Micro: CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

b. Pequeña: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

Los reintegros establecidos en el presente artículo serán efectuados durante los meses correspondientes al pago de la asignación no remunerativa y tendrán como monto máximo mensual el total de las contribuciones patronales declaradas con destino a los subsistemas enunciados.

ARTÍCULO 12.- Aquellos empleadores o aquellas empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que no fueren alcanzados o alcanzadas por el Impuesto sobre los Bienes Personales en el Ejercicio Fiscal 2022 y que hayan percibido ingresos netos en el mes agosto de 2023 por un monto inferior a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) y que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en el artículo 3° del presente, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 13.- El beneficio establecido en el artículo 11 del presente decreto será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- El pago de la primera cuota de la asignación no remunerativa correspondiente al salario devengado del mes de agosto de 2023, establecida en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, se efectuará dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del 1º de septiembre de 2023.

La segunda cuota de la asignación no remunerativa correspondiente al salario devengado del mes de septiembre de 2023 deberá ser abonada en los términos de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a adoptar las medidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º, 11 y 12 de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a prorrogar el vencimiento del impuesto integrado –componente impositivo- de los contribuyentes adheridos y las contribuyentes adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) comprendidos y comprendidas en las categorías A, B C y D -y con las condiciones que disponga-

correspondientes a los períodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.

ARTÍCULO 17.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 433/23, a prorrogar los vencimientos para el pago del Impuesto al Valor Agregado y de las contribuciones de la seguridad social.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 19.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la asignación no remunerativa dispuesta en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 20.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 21.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Resolución 1125/2023 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase por salario neto a los fines de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE, al importe que surge de deducir del salario bruto los aportes personales que corresponden al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias y al Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La asignación no remunerativa establecida por los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto de Necesidad Urgencia N° DECNU-2023-438-APN-PTE corresponde a los trabajadores y trabajadoras con relacionales laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva.

El monto total de la asignación será calculado sobre los salarios devengados en el mes de agosto de 2023 y será abonado en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con vencimiento, la primera de ellas, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2023 y, la segunda, con los salarios a abonarse en el mes de octubre, conforme la normativa legal vigente.

En todos los casos, cuando la prestación de servicios fuera inferior a la jornada legal o convencional, el monto total de la asignación será calculado proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas.

La asignación también es procedente para aquellos trabajadores y trabajadoras que al 31 de agosto de 2023 se encuentren con licencia con goce de haberes a causa de enfermedad o accidente inculpable, en cuyo caso el monto total de la asignación se determinara en función de la jornada laboral que venía desempeñando antes de iniciar la licencia.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Anexo N° IF-2023-102240723-APN-SSPEYE#MT como parte integrante de la presente medida, a los fines del cálculo proporcional de la asignación no remunerativa establecida para los trabajadores y las trabajadoras del Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto por la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, para el cual se tomará una jornada de trabajo de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) horas mensuales.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Resolución 1133/2023 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 1º.- Aclárese que la posibilidad de absorción indicada en el artículo 8° del Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE, para las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1°, 2° y 3° del mismo, se efectivizará siempre y cuando el mecanismo para absorberlas haya estado previsto en forma expresa en cláusulas de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo ya pactados para las remuneraciones devengadas en los meses de agosto y setiembre de 2023. En caso de no estar específicamente acordado, los aumentos salariales ya pactados no podrán ser objeto de absorción.

ARTÍCULO 2°.- Las Comisiones Negociadores podrán, en las negociaciones en curso, acordar, mediante una norma expresa, la absorción de las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° DECNU-2023-438-APN-PTE. En caso contrario, los aumentos salariales que se pacten, no podrán ser objeto de absorción.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Resolución 5413/23 - AFIP

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores obligados a abonar la asignación no remunerativa dispuesta en los artículos 1° y 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438 del 30 de agosto de 2023 deberán informar dichas sumas abonadas a través de los sistemas “Libro de Sueldos Digital”, “Declaración en Línea” o mediante el aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- De tratarse de empleadores obligados a utilizar el sistema “Libro de Sueldos Digital” previsto en la Resolución General N° 5.250, las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa se informarán con el código “560.006” denominado “Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023”.

A tales efectos, podrán consultar el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

Los empleadores que no se encuentren obligados a utilizar el mencionado sistema “Libro de Sueldos Digital”, deberán informar las referidas sumas a través del sistema “Declaración en Línea” o mediante el aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda, en el campo “Asignación no Remunerativa Dcto 438/23” del “Cuadro de Datos Complementarios”.

En caso de utilizar la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, podrán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores caracterizados por esta Administración Federal con el código “272 - Microempresas Ley 25.300” o con el código “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300” en el servicio denominado “Sistema Registral”, podrán hacer uso del beneficio establecido en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23 para las contribuciones patronales correspondientes a

los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

A tales efectos deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha de publicación del citado decreto y haber abonado la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del mismo.

Las caracterizaciones podrán ser consultadas accediendo con Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral”, opción Consulta/Datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores podrán aplicar el beneficio señalado en el artículo precedente conforme los siguientes porcentajes para cada una de las categorías MiPyME:

- a. “272 - Microempresas Ley 25.300”: 100% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.
- b. “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300”: 50% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

El beneficio podrá utilizarse únicamente en los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, y tendrá como límite máximo el monto mensual del total de las contribuciones patronales declaradas con destino a los subsistemas enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- El sistema “Declaración en Línea” considerará los importes declarados por los empleadores caracterizados con los códigos “272 - Microempresas Ley 25.300” y “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300”, respectivamente, y los detraerá de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas mencionados en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 12 de la versión 44 de las herramientas informáticas “Declaración en línea” y “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se encontrarán disponibles en el sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores caracterizados con los códigos “272 - Microempresas Ley 25.300” y “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300” podrán rectificar por nómina completa el período devengado agosto de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria,

siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de registrar la asignación no remunerativa establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución 189/2023 - ANSeS

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 87.459,76)

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 588.521,35).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.456,43) y PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS (\$957.320,12) respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2023, en la suma de PESOS CUARENTA MIL OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.008,85).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de septiembre de 2023 en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$69.967,81).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados y las afiliadas que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2023 o los que, encontrándose encuadrados en la

compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de septiembre de 2023, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Nota N° NO-2023-87366134-APN-SSS#MT de fecha 28 de julio de 2023 e Informe N° IF-2023-86815617-APN-DPE#MT del 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

IMPLEMENTACIÓN:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

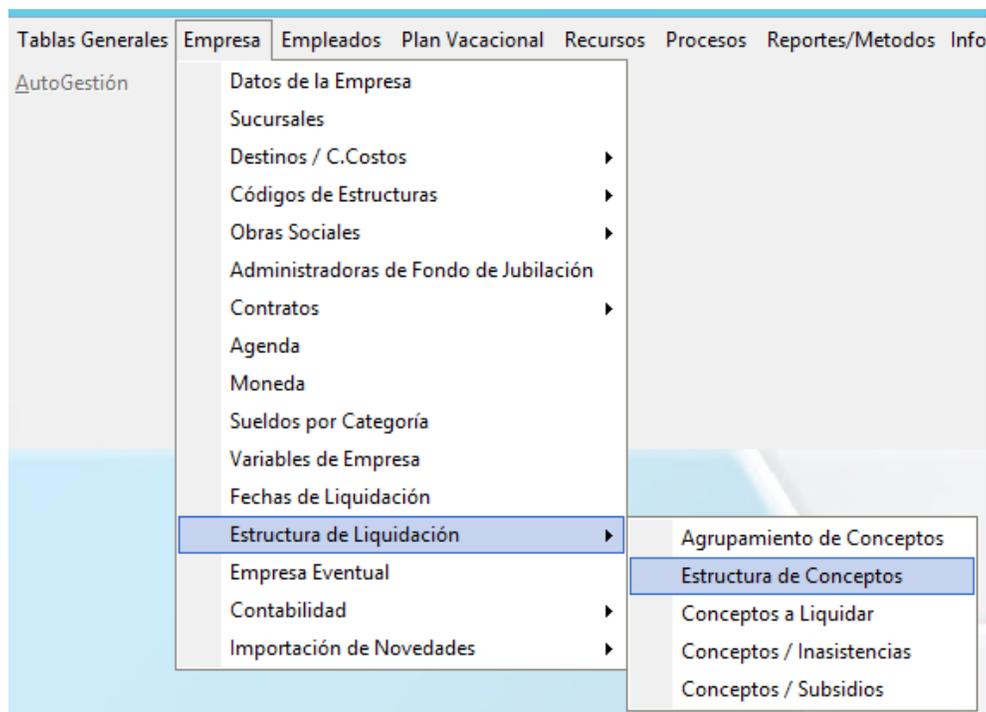
- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

1. **Decreto 438/2023 - Asignación No Remunerativa.**

- a. Ingresar al Menú **Empresa – Estructura de Liquidación - Estructura de Conceptos**.

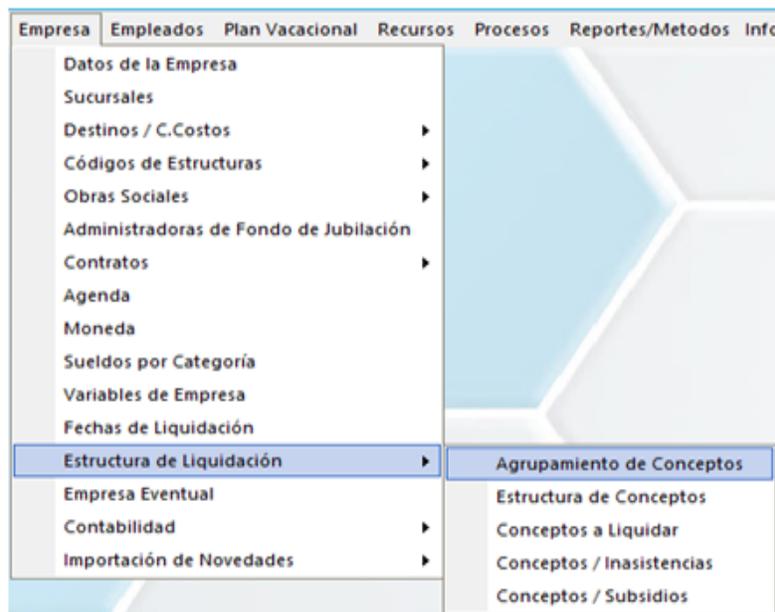


Crear el siguiente concepto para cada uno de los convenios que tengan en la empresa "511 - Asignación No Remunerativa - Decreto 438/2023"::

Convenio	Concepto	Nombre	Veces A Informar
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remunerativa - Dto 438/202	1

Nota: por defecto se utilizará el concepto 511, si no tienen disponible el concepto 511 y van a utilizar un número de concepto distinto, tener presente de implementar el presente instructivo tomando en cuenta el número de concepto que usen.

- b. Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Agrupamiento de Conceptos:**



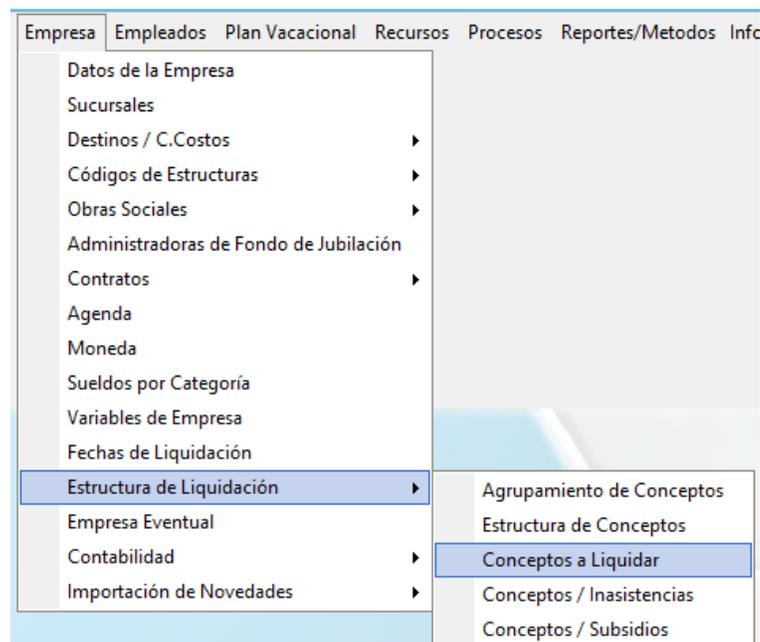
Agregar el concepto a los agrupamientos NRIG y NTNR. El concepto debe quedar en los siguientes agrupamientos:

Agrupamiento
HABE
NORE
NRIG
NTNR

El concepto se agrega en el agrupamiento **NTNR** para que no sea base de cálculo de la contribución de ART. En caso que deseen que el concepto sí sea base de la contribución de ART, no deben agregarlo al agrupamiento NTNR.

Nota: tener en cuenta que el concepto es probable que ya se encuentre en el agrupamiento **NRIG**, por lo tanto puede no ser necesario agregarlo.

- c. Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Conceptos a Liquidar:**



Dar de alta al concepto 511 (o el que hayan utilizado en caso de no estar disponible el 511) en las liquidaciones Q1, Q2 y LN. El mismo debe darse de alta en un orden inmediato anterior al concepto 700 y el método a asignar es: **ASIGNACION NR- DECRETO 438-23**

Nombre
ASIGNACION NR - DECRETO 438-23

Tener en cuenta que:

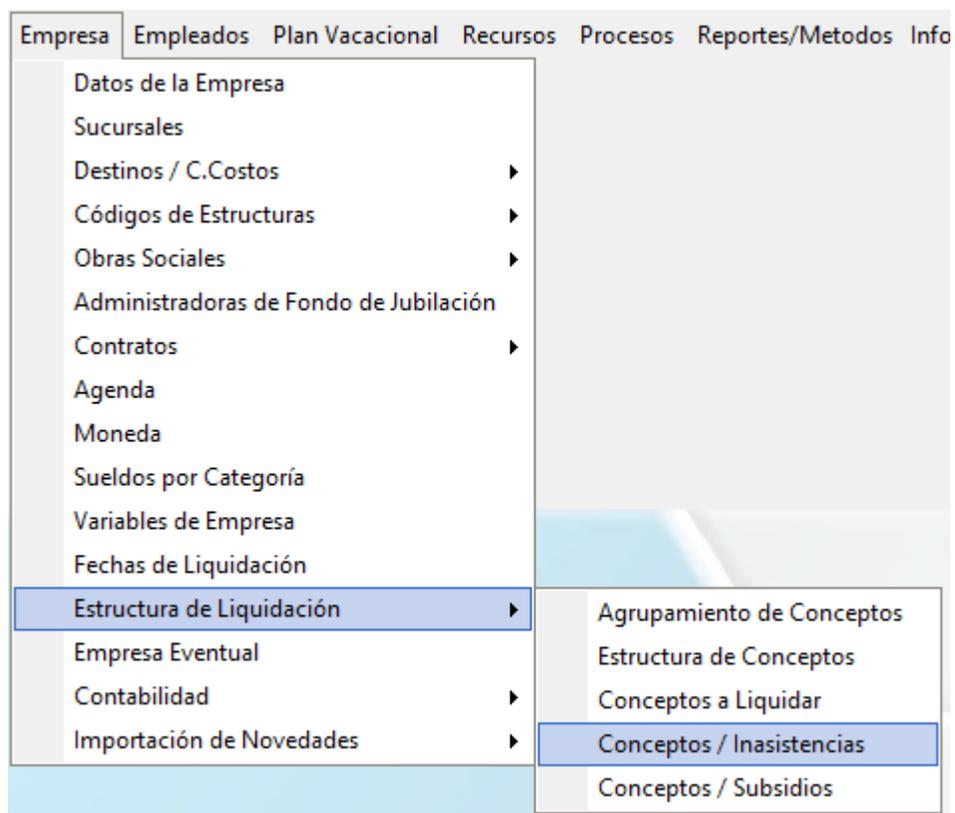
- i. En el mes de agosto el concepto puede liquidarse en la LN, Q2 o en cualquier liquidación posterior a LN o Q2. Es decir, puede pagarse en una liquidación de ajuste que sea posterior a la LN/Q2

- ii. En septiembre el concepto se procesará en la liquidación LN, Q2 o cualquier otra liquidación que deseen sin ser necesario tener liquidada la LN o Q2.

Nota importante: en caso de tener un concepto de grossing de impuesto en su liquidación, tener presente de agregar el concepto 511 antes de la estructura de grossing.

[Para ir al instructivo de creación de una liquidación de ajuste hacer click acá.](#)

- d. Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Conceptos / Inasistencias:**



Vincular a las insistencias por la que corresponderá proporcionar el pago de la asignación no remunerativa:

Convenio	Concepto	Descripción Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripción Inasistencia
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	51	Licencia sin goce de
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	52	Suspensión
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	53	Excedencia
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	59	Falta injustificada
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	61	Conservación de pues
Fuera de Convenio	511	Asignación No Remune	I	99	Sin Actividad

Las inasistencias son a modo de ejemplo. Corresponde relacionarlo con todas las inasistencias con las que se quiera proporcionar este concepto.

Tener presente que el ejemplo se muestra con el convenio “fuera de convenio”, esto hay que vincularlo para todos los convenios, salvo que apliquen la variable que se indica en el siguiente párrafo.

En caso que no quieran proporcionar la asignación por ninguna inasistencia deberán cargar la siguiente variable de empresa “ DTO 438-23 - NO PROPORCIONA INASISTENCIA ” con tipo de valor “I” y valor igual a “ 1 ”:



Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
DTO 438-23 - NO PROPORCIONA INASISTENCIA						I	1

- e. En el caso que la empresa deba presentar su F 931 a través del Libro de Sueldo Digital, deberán vincular el nuevo concepto (511 o el que hayan utilizado en caso de no estar disponible) con el concepto de AFIP **560006**. Para ello deberán dar de alta la variable de empresa “**CONCEPTO AFIP**”, como ya fue explicado a las empresas que se encuentran bajo esta modalidad.

A modo de ejemplo se muestra en la siguiente imagen la vinculación del concepto 511, donde el nivel 1 será el convenio de cada empresa y el nivel 2 el número de concepto:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
CONCEPTO AFIP	999	511				T	560006 - Asignación No Remunerativa Decreto 438/2023

- f. En que caso que liquiden la asignación no remunerativa *correspondiente a agosto posicionados en el mes de septiembre* deberán cargar la siguiente variable de empresa “ DTO 438-23 - LIQUIDACION AJUSTE AGOSTO ” con tipo de valor “T” y valor igual al código de liquidación de ajuste que utilicen.

g. Detalles de parametrización del método de cálculo:

- i. Se pagarán \$60.000 por empleado o el valor reducido en caso de empleados con jornada parcial. \$30.000 por el sueldo de agosto y \$30.000 por el de septiembre.
- ii. Se pagará a trabajadores que tengan un sueldo neto devengado en agosto menor a \$ 400.000 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial)
- iii. Para quienes cobren un sueldo neto entre \$370.000 y \$ 400.000 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial) la asignación no remunerativa a cobrar será el monto que corresponda liquidar para llegar a un neto de \$400.000 (o su valor proporcional en caso de jornada parcial).
- iv. Para determinar el sueldo neto del trabajador se considerará todo el sueldo remunerativo devengado en agosto 2023 menos los aportes de ley sobre esos conceptos remunerativos, más todos los conceptos no remunerativos devengados de agosto 2023. El sueldo neto que se considera para determinar el pago o no de esta asignación se liquidará en el campo “Porcentaje” del concepto de la asignación NR.
- v. En caso que opten por computar los aportes sindicales a los fines de determinar el sueldo neto del empleado, deberán cargar la siguiente variable de empresa “DTO 438-23 - TOMA APOORTE SIND PARA NETO” con tipo de valor “I” y valor igual a “1”.
- vi. En caso de aplicar el punto anterior el aporte sindical se aplicará tanto sobre los conceptos remunerativos como sobre los no remunerativos. En caso que el aporte sindical no debe aplicarse sobre concepto no remunerativos tendrán que cargar la siguiente variable de empresa “ DTO 438-23 - NO RETIENE SINDICATO EN NR ” con tipo de valor “I” y valor igual a “1”
- vii. El monto a pagar se proporcionará por inasistencias que indiquen salvo que apliquen la excepción de no proporcionar. Ver paso 1) d) del instructivo.
- viii. Permite la carga del importe por excepción. En ese caso se liquidará directamente el importe informado al empleado.

En caso de querer implementarlo de una forma distinta a la detallada en este instructivo solicitarlo a Soporte-Tecnico@arizmendi.com indicando el criterio a tomar.

Ajuste en liquidación por separado

El siguiente procedimiento deberán realizarlo solamente en caso que paguen la asignación no remunerativa en una liquidación distinta a LN/Q2.

En el caso de las Micro y Pequeñas empresas que cuenten con Certificado MiPyME y puedan computar a cuenta del pago de sus contribuciones patronales, deberán realizar el ajuste en Agosto, por la cuota correspondiente de Agosto.

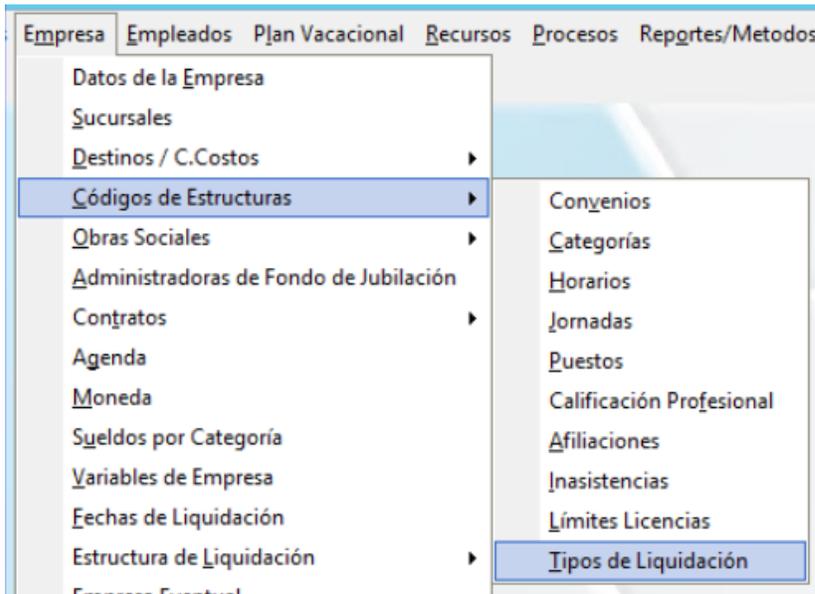
Pasos a seguir para crear liquidación de Ajuste:

IMPORTANTE:

El siguiente instructivo de ajuste se puede utilizar para pagar la cuota de Agosto estando parados en Agosto o se puede liquidar la cuota de Agosto parados en Septiembre, ahora si, la cuota de Agosto la van a pagar con la empresa posicionada en Septiembre antes de realizar la liquidación de ajuste deberán cargar la siguiente variable de empresa, donde en VALOR deberán colocar el tipo de liquidación que usaran a ajustar:

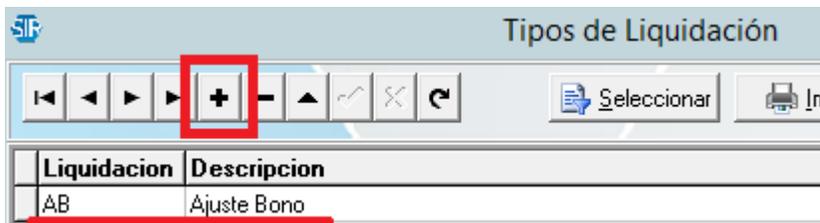
Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
DTO 438-23 - LIQUIDACION AJUSTE AGOSTO						T	AB

1- Crear la liquidación de ajuste, para ello ir a **Estructura - Codigos de Estructuras - Tipos de Liquidación**



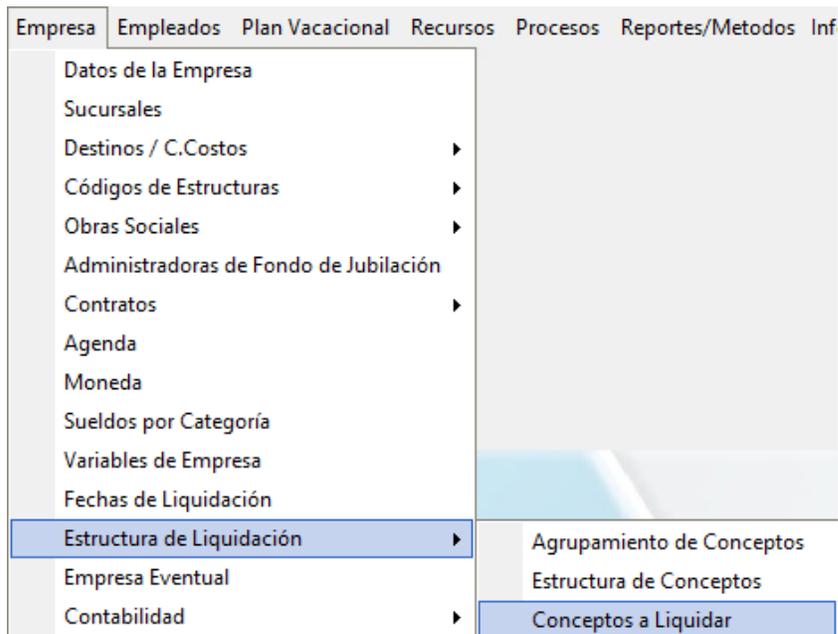
2- Una vez allí, hacemos clic en el botón , esto nos habilitará un registro para cargar la liquidación que usaremos, en nuestro ejemplo creamos la liquidación **AB** y en descripción colocamos lo que creamos conveniente, siempre haciendo referencia al ajuste del bono.

Si ya tienen usada la liquidación AB, pueden crear otra nueva, siempre asignando 2 letras para el tipo de liquidación.

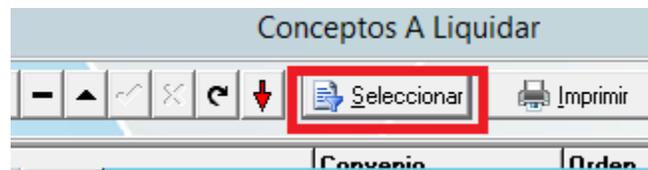


3- Luego de creado el tipo de liquidación, la daremos de alta en conceptos a liquidar, para ello realizar lo siguiente:

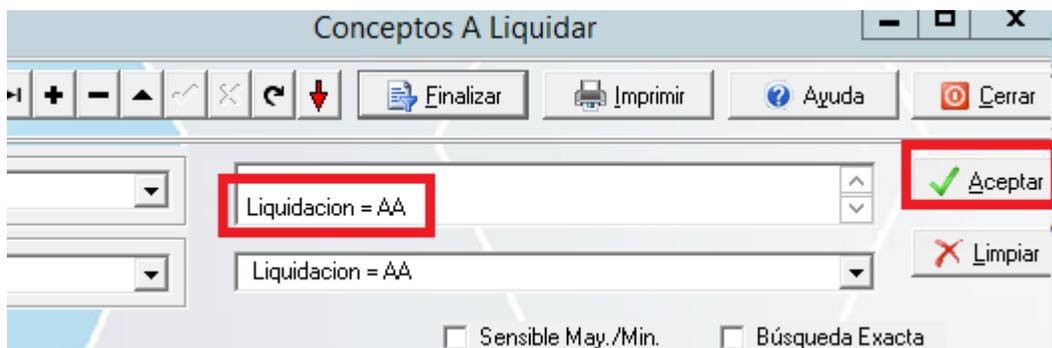
Vamos a **Empresa - Estructura de Liquidación - Conceptos a Liquidar**



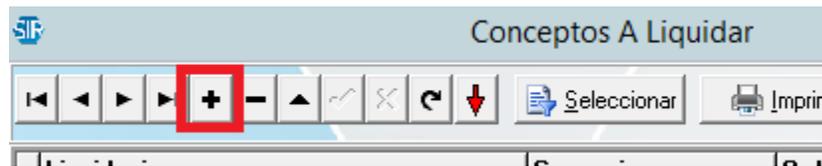
Una vez allí, buscamos la liquidación AA (Adelanto de Aguinaldo), si desean hacer una búsqueda mas rapida, pueden hacer clic en SELECCIONAR



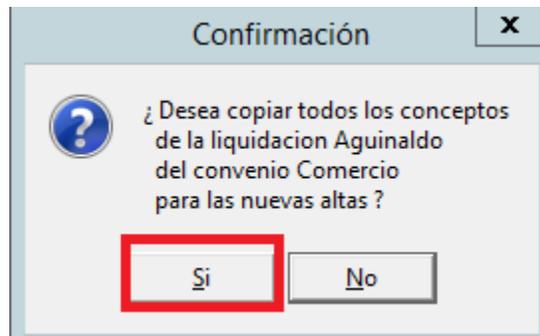
Allí abrirá la siguiente caja de búsqueda, y dentro de la misma colocaran LIQUIDACION = AA, luego dar **ACEPTAR**



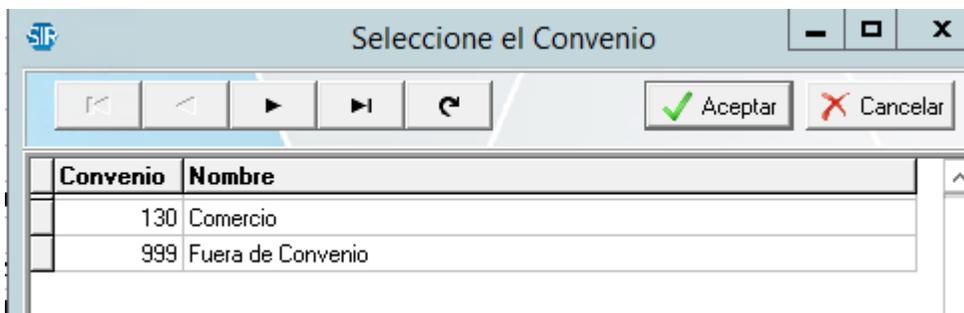
Ahi les traera la liquidacion AA, entonces deberán pararse sobre el primer registro de la misma y hacemos clic en +



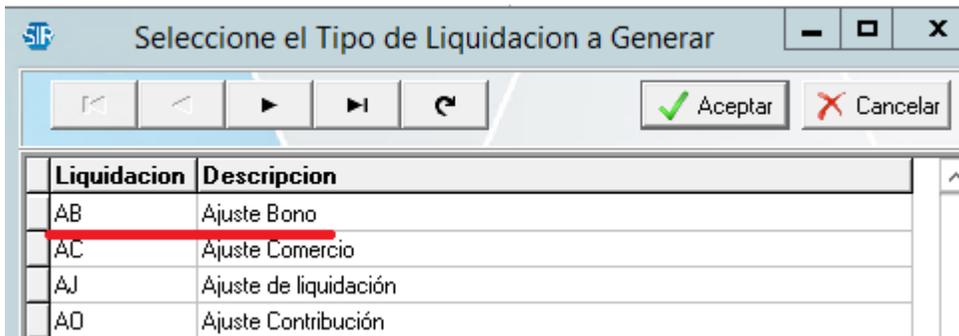
Allí saldrá el siguiente cartel, donde deberán colocar **SI**

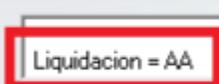


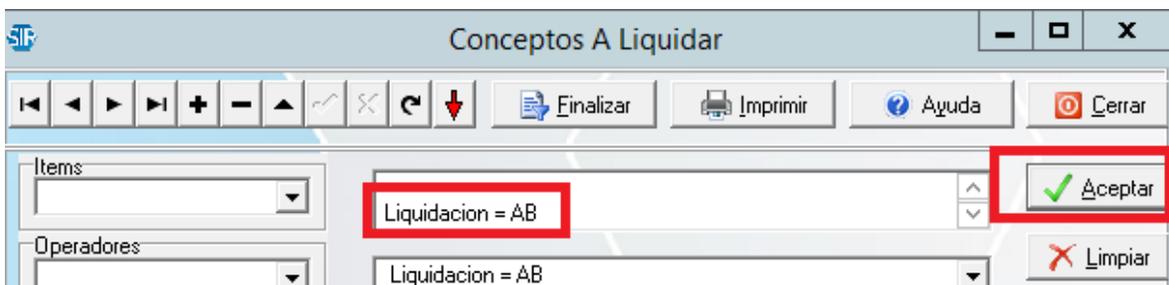
Les abrirá una ventana con todos los convenios que posean en la empresa, seleccionen el primer convenio donde crearán la liquidación de BONO, en nuestro ejemplo COMERCIO, luego clic en **ACEPTAR**



Luego les abrirá otra ventana con todos los tipos de liquidaciones que poseen en la empresa, en este caso, elegiremos la liquidación **AB** (o la que hayan creado para tal fin), luego clic en **ACEPTAR**.



Como en el paso anterior filtraron arriba AA , cambien la AA escribiendo AB (o la liquidación creada por ustedes). Quedando de la siguiente manera, luego clic en **ACEPTAR**



Como pueden ver quedó seleccionada la liquidación que acaban de crear AB.

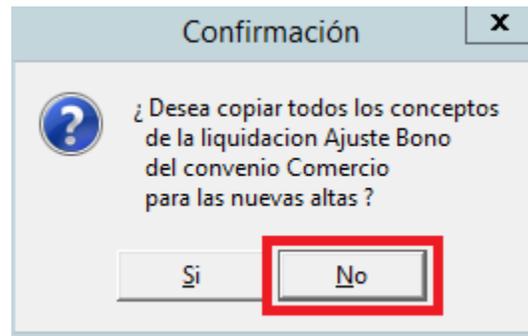
IMPORTANTE: Para esta liquidación AB, colocarle al concepto 121 y 951 (si tuvieran) el método FALSO, solo para la liquidación AB.

También es sumamente importante que al concepto 896 para la **liquidación AB** le coloquen el método **GANANCIAS SOLO ACUMULA P.PROX LI**, solo para la liquidación AB.

896	Ret.Ing.Trab.Per.Rel.Dep.Año.Act.	GANANCIAS SOLO ACUMULA P.PROX.LI
-----	-----------------------------------	----------------------------------

Luego de esto daremos de alta el concepto de bono.

Para ello me paro sobre el concepto 121 de la liquidación AB y hago clic en , saldrá el siguiente cartel, que deberán colocar **NO**

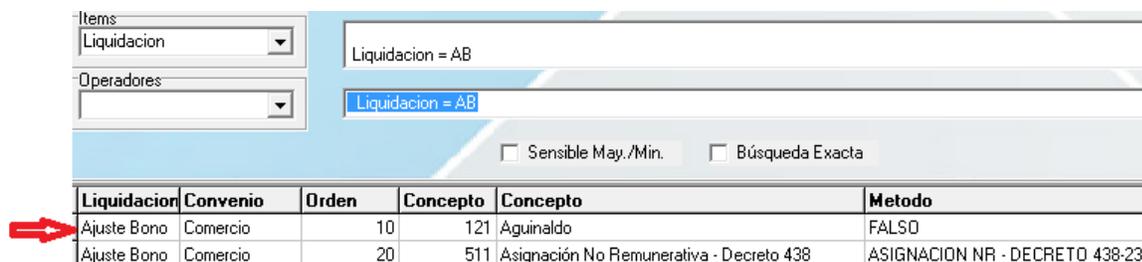


Esto habilitará un registro nuevo, donde colocaran el concepto 511 (o el que hayan creado para el pago del Bono), quedando tal como se muestra en la siguiente imagen. Al concepto 511 le colocaran el método que figura en la imagen.

Concepto	Concepto	Metodo
)	121 Aguinaldo	FALSO
)	511 Asignación No Remunerativa - Decreto 438	ASIGNACION NR - DECRETO 438-23
)	700 Cálculo AMPO	CALCULO AMPO 2016

Con todo lo explicado anteriormente han creado la liquidación AB para el convenio comercio, ahora deberán crearla para los siguientes convenios, para esto realizar los siguientes pasos:

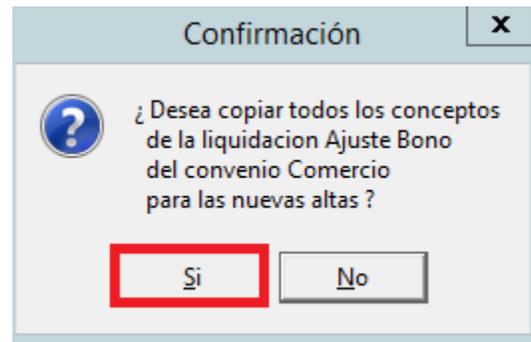
A- Como arriba les quedó seleccionada la liquidación AB y no han salido de la tabla de conceptos a liquidar, parensen en el primer registro de la liquidación AB



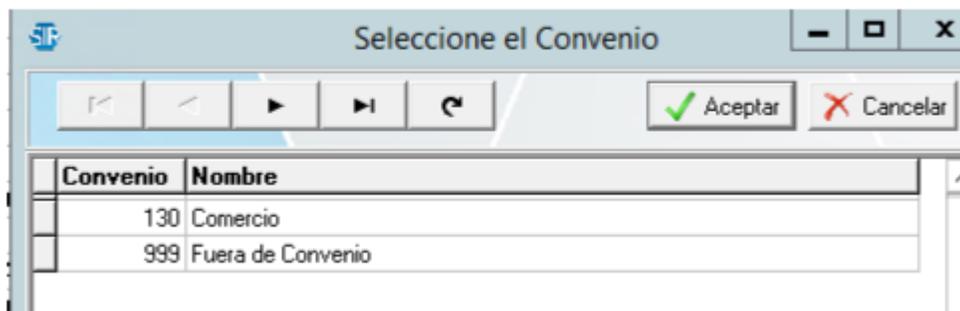
Liquidacion	Convenio	Orden	Concepto	Concepto	Metodo
Ajuste Bono	Comercio	10	121	Aguinaldo	FALSO
Ajuste Bono	Comercio	20	511	Asignación No Remunerativa - Decreto 438	ASIGNACION NR - DECRETO 438-23



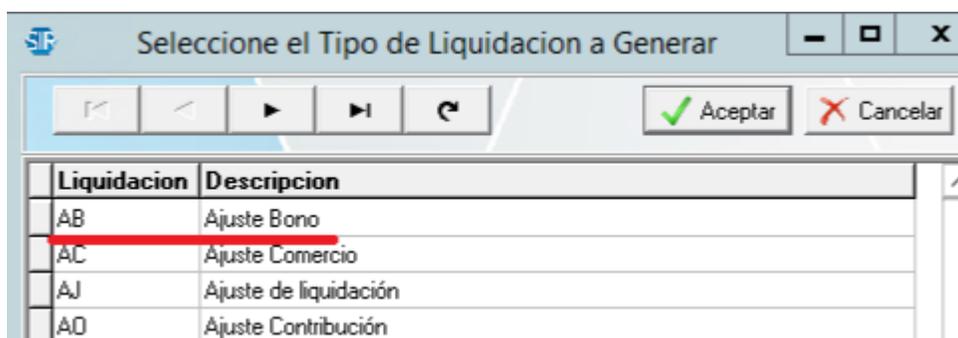
Allí hagan clic en el icono , les saldra el siguiente cartel



Hagan clic en SI. Y les abra una ventana con los convenios, allí elijan otro de los convenios en que deben crear la liquidación AB, en este ejemplo 999-Fuera de convenio (ya que comercio ya lo hicimos antes)



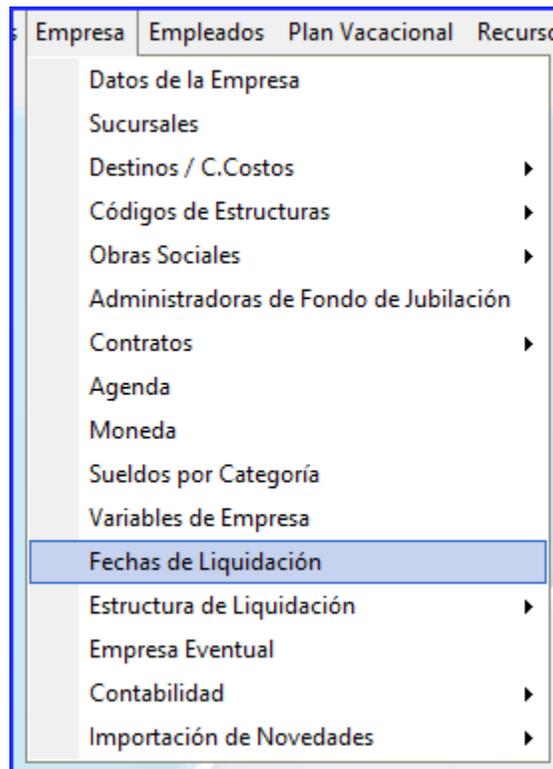
Les abrirá la siguiente ventana con las liquidaciones, elijan la AB (o la que hayan creado para al fin), luego al hacer clic en ACEPTAR lo generará automáticamente.



Si tuvieran más convenios repetir los pasos desde el punto **A** de arriba.

Fechas de Liquidación.

Una vez finalizada la carga de los Conceptos a Liquidar de todos los convenios debemos agregar en Fechas de Liquidación la fecha cuando se abone el Bono, para ello deberán ir a Fechas de liquidación, tal como se muestra la siguiente imagen



Seleccionamos la liquidación que creamos, en nuestro ejemplo AB, y colocamos únicamente en el campo de Pago y Acredito con la fecha que paguen el Bono, dejar en blanco Comienzo y Fin.

SIF Fechas de Liquidación				
Liquidacion	Comienzo	Fin	Pago	Acredito
* Ajuste Bono			08/09/2023	08/09/2023